



sesión de la Excm. Diputación
del día 13 de Mayo de 1911

Presidente

D. Baraibar

Diputados

D. Migueloa

" Urbina

" Jimenez

" Fernandez

" Guinza

" Montejo

" Atauri

Dip. Secretarios

D. Azola

" Echave-Sustacta

Sec. de la Diputación

D. Zumarraga

En la ciudad de Vitoria y

salonde sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día once de Mayo de mil novecientos once, se reunieron, bajo la presidencia del Excm. Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se pasaron a las Comisiones respectivas para estudio e informe.

Practicada la votación, que quedó pendiente en la sesión anterior, para la resolución del informe que habia emitido la mayoría de la Comisión de Hacienda municipal en la alzada de D. German Mendivil, vecino de Zambrana y rematante a la exclusiva de la venta al por menor de vinos y licores en el año actual contra acuerdo de la Comisión provincial que absolvió a D. Aniceto Ocho de la denuncia que se le siguió por venta de vino al por menor sin la debida autorización, fue aprobado el referido informe por seis votos de los Srs. Migueloa, Fernandez, Jimenez, Urbina, Azola y Presidente, contra cuatro de los Srs. Guinza, Montejo, Atauri y Echave-Sustacta.

Después fueron leidos, mereciendo tambien la aprobación, dos informes de la citada Comisión de Hacienda municipal evacuados en los asuntos siguientes:

Elodio

D. Francisco Salcedo pide
condonación de multa por
almacenista de maderas
sin estar matriculado

El primero en el escrito de D. Francisco Salcedo, vecino de Elodio impli-
cando se le condone el recargo impuesto como consecuencia de expediente de
defraudación industrial que se le siguió por haberse dedicado a la compra
venta de maderas sin estar matriculado. El informe dice así:

Excmo. Señor - Insbuido expediente de defraudación industrial a D. Francisco
Salcedo vecino de Elodio como almacenista de maderas sin estar matriculado
acude el interesado expresando en conformidad con el pago de la cuota del año y en
súplica de que se sea condonado el importe del recargo impuesto. = La Junta
provincial de Estadística estimando que la actitud en que se colocó el Sr. Salcedo
al tramitarse el expediente lo hacia acreedor a un fuerte correctivo acordó que
dicho recargo fuese de equivalente a la cuota de tarifa durante dos años o sean
95'20pts = En el informe del Agente se hace constar que la negativa del denun-
ciado a firmar la notificación después de habérle embutido durante dos días
con puchentos, fue causa del rigor empleado por la Junta provincial de Estadística
al acordar la responsabilidad; pero de las manifestaciones consignadas en el
escrito de súplica se deduce que aquella negativa fue motivada más que por
oposición sistemática, por el natural deseo de evitarse del Reglamento vigente

en la materia pues entiendo que no teniendo aun adquirida su vecindad en el Distrito, el Alcalde le pasaria aviso para inscribirse en la matricula segun venia haciendolo con otros industriales - considera la informante que solo debe extremarse el rigor en los casos de reincidencia u otros cuya gravedad lo aconseje; por lo que, y estimando las circunstancias que concurren en el de que se trata y sobre todo el cumplimiento del denunciado a la resolución tomada, consignando en la Depositiona municipal el importe de la responsabilidad impuesta, le hacen accepor si la benignidad de este Centro; esta Comision de Hacienda municipal se abre a proponer a V.E. declare que el Sr. Salcedo debe ingresar en Tesoreria de provincia la suma de 48'60 pps. por cuota de un año e igual cantidad como recargo de otro, en junto 98'20 pps. en mes de 14'3'50 que en otro caso hubiera debido satisfacer - V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más arreglado a justicia - Victoria 10 de Mayo de 1911 - B. de Guinea - Justino Migueloa - Joaquin Urbina

Jirraiz

1) cuota señalada a D. Cornelio B. de Heredia por ganado de labor

Y el segundo en la alzada del Ayuntamiento de Jirraiz contra acuerdo de la Comision provincial que al aprobar el reparto del impuesto sobre el ganado de labor de aquel Municipio de 1910 reformó la cuota que tenia señalada D. Cornelio B. de Heredia vecino de Guerrero. Literalmente dice el informe: - Excmo. Señor = La Comision de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jirraiz contra acuerdo de la Comision provincial que al aprobar el reparto del impuesto sobre el ganado de labor de aquel Distrito para 1910 reformó la cuota señalada a D. Cornelio Beltran de Heredia vecino de Guerrero = Dicha Comision entendió que practicado recientemente el recuento de la ganaderia de aquel Ayuntamiento por el Agente investigador de la riqueza D. Damaso Guerra y figurando en el D. Cornelio Beltran de Heredia con sus parcelas de la clase de vacuno de labor procedia imponerle el tributo correspondiente a estas y no el de las cuatro parcelas comprendidas en el reparto = En este sentido es justa la resolución dada pero es de tener en cuenta que el citado Sr. fue objeto de un expediente en el que quedó demostrado de una manera ineluctable poseia diez cabezas de ganado vacuno de las cuales seis eran de labor y cuatro de granjeria = Ahora bien como en el Registro base de los repartos de 1910 el interesado solo tiene inscritas dos cabezas de la ultima de dichas clases es claro que ha dejado de contribuir por otras dos, y por tanto la informante cree procede confirmar el acuerdo recurrido declarando sin embargo que debe tambien ser exigida al Sr. Beltran de Heredia la cuota correspondiente a la parcela de granjeria que dejó de satisfacer = V.E. no obstante resolverá lo más arreglado a justicia - Victoria 11 de Mayo de 1911 - B. de Guinea - Justino Migueloa - Joaquin Urbina

Sin discusion hizo suya S.E. cinco dictámenes de la Comision

Junta
la infancia
a los efectos en los



Junta de protección a
la infancia y de impuesto
a los espectáculos públicos

de Hacienda provincial en cuados en los expedientes que a confirmación se redactaron.
El primero en una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de pro-
tección a la infancia rogando se estudie la forma de recaudación más conveniente del
impuesto especial a los espectáculos públicos para atender a los fines que a dicha Junta están
están encomendados. El informe es el que a continuación se copia:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la comuni-
cación dirigida a V.E. por el Sr. gobernador Presidente de la Junta provincial de pro-
tección a la infancia interesando la recaudación del impuesto del 5% sobre las entra-
das y localidades para espectáculos públicos = Resultando que por Real orden de 3
de febrero último se ordenó la inmediata constitución de las Juntas provinciales
y locales de protección a la infancia dictándose oportunas declaraciones respecto
al funcionamiento de estas entidades, dotados según la disposición 9ª de las
especiales de la vigente Ley de Presupuestos, con un impuesto del 5% sobre las en-
tradas y localidades de todo espectáculo público = Resultando que la Real orden de
18 de Enero anterior, reconoció el estado especial económico de las provincias vascon-
gadas declarándose en la 3ª de sus disposiciones la no aplicación de las mismas
a los preceptos reglamentarios contenidos con carácter general para el resto de
España en esta soberana disposición = Resultando: que la Junta provincial de
protección a la infancia de Álava se ha dirigido a V.E. en atento oficio suscrito
por el Sr. gobernador civil Presidente de la misma en el que apelando a los senti-
mientos altruistas de esta Corporación a la que se considera interesada en fa-
cilitar la misión confiada a dicha Junta se ruega el valioso concurso de V.E.
y que se estudie la forma de recaudación más conveniente compatible con
el régimen económico especial de esta provincia del mencionado impuesto
= Considerando: que si bien no es de aplicación en las Provincias vascongadas,
cuando se ha legislado y dispuesto referente al impuesto del 5% sobre los billetes
de espectáculos públicos porque el impuesto no rige en el País en atención a
lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Concuerdo económico ya que se tra-
ta de un impuesto que guarda íntima relación con el timbre de especta-
culos hasta el punto de que su cobranza en las provincias del Régimen general
se ha acordado sea simultánea con este en vista del destino altamente humani-
tario y benéfico que se dará al gravamen y el vivo interés con que V.E. ha mirado en
todo tiempo cuanto se refiere a beneficencia pública puede V.E. aceptar el impuesto
dejando a salvo la integridad de los derechos que le asisten por virtud de referido
Concuerdo económico = Considerando: que por lo reducido de esta provincia
y la poca población de sus villas y lugares, a excepción de la capital, no me-
ten celebrarse espectáculos públicos de frago, y por tanto no há lugar a determinar
el modo de recaudar el nuevo impuesto en el resto de la provincia = Considere

rando con relación al Ayuntamiento de Vitoria que en todo tiempo ha cobrado este municipio la contribución á las empresas de espectáculos públicos abonando el cupo correspondiente á la Diputación y entendiéndose directamente con las empresas y personas obligadas al tributo por cuyo hecho, y á fin de evitar complicaciones en la recaudación del nuevo impuesto no menos que por la atención especial que el Ayuntamiento de Vitoria ha prestado siempre á la infancia desvalida, procede delegar en el Ayuntamiento de Vitoria para la recaudación en su término del respectivo subsidio. La Comisión opina que se debe manifestar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de protección á la infancia que por la reducida población de las villas y lugares de Navarra no es factible ni digno de tener en consideración el nuevo impuesto más que en el Ayuntamiento de Vitoria en el cual delega la Diputación para que, de acuerdo con la Junta provincial comunicante, lo recaude en su término municipal. = V. E. no obstante resolverá lo más acertado. = Vitoria 11 de Mayo de 1911. = Federico Baraibar. = Antonio de Echeve-Lustiza. = B. de Guinca. =

Erespuentes

D. Eusebio Anchea reclama
prestancias de su hija demente

El segundo en la strada de D. Eusebio Anchea vecino de Erespuentes, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que estimando que posee suficientes bienes de fortuna decretó que irracionalmente se haría cargo de la hija del interesado Micaela que padece de demencia, si se obliga á satisfacer 125 pbs. diarios. El informe es el siguiente:

Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Eusebio Anchea y Estarrona contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que dispuso el ingreso en la sección de alienados del Manicomio provincial de su hija la demente Micaela Anchea y Audasegui con la precisa condición de que el apelante habría de satisfacer en Tesorería de provincia una peseta veinticinco céntimos diarios para abarcar á los gastos que aquella causare ya que á juicio de dicha Comisión provincial y dados los bienes de fortuna que posee el D. Eusebio podía soportar sin ahogos el gravamen que se le imponía. = Resultando que del examen del expediente instruido para la reclusión manicomial de la enferma aparece el recurrente con bienes cuyo valor se hace ascender á 5.437 pbs. pero cuya renta es de poca consideración estando también comprobado que el D. Eusebio padece una enfermedad que no le permite dedicarse al trabajo. = Considerando que de tales hechos se deduce la improbabilidad en que los padres de la alienada se encuentran de poder satisfacer la cantidad señalada por la Comisión provincial, siendo por lo tanto equitativo reducirla. = La informante es de opinión que procede rebajar á cincuenta céntimos diarios la cantidad que D. Eusebio Anchea debe ingresar en las Arcas provinciales mientras dure la reclusión.

Vito

El regente de
Quada pide



Vitoria

El regente de la escuela gra-
duada pide gratificación

nian manicomial de su hija Micaela = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria once de Mayo de mil novecientos once = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaña = B. de Guinea =

El tercero en la instancia de D. José García, Regente de la Escuela gra-
duada anexa al Instituto de esta Capital solicitando la consignación en el
presupuesto provincial y el abono de la gratificación que dice le corresponde
como Profesor del primer curso de Lengua castellana y 1º y 2º de Prácticas
de enseñanza correspondientes a los estudios elementales del Magisterio. El in-
forme dice así: — "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provin-
cial ha estudiado la instancia que a V.E. eleva D. José García López, Regen-
te de la Escuela graduada anexa al Instituto general y técnico de esta Ca-
pital en replica de que se le conceda la gratificación de quinientas pesetas
a que cree tener derecho por el desempeño de las clases de Lengua castellana
y de 1º y 2º curso de prácticas de enseñanza correspondientes a los estudios ele-
mentales del magisterio = Considerando que la actual precesión del
Sr. García y López la mismo que la en otro tiempo formulada por el Sr. Fer-
nando Carrero se apoya en Reales órdenes de 1899-1902-1903 y 1904 que
imponen a las provincias en general las primeras y a la de Álava las dos úl-
timas el abono de la discutida gratificación mientras que la conducta de la
Diputación negativa a tal abono se justifica en el artículo 2º de la Ley de
presupuestos de 1887-88 que dispone que los gastos de las Escuelas Normales
de Maestros se satisficieren en lo sucesivo por el Estado y en el artículo 8º de
la misma Ley que prescribe que en las provincias de Álava, Guipúzcoa y
Vizcaya el Estado cobrará directamente de las Diputaciones las cantidades
referidas preceptos obligatorios y que no pueden ser derogados sino por una
Ley posterior no prevaleciendo contra su observancia el demerso, ni la cos-
tumbre o la práctica en contrario ni tampoco las Reales órdenes citadas que
solo menen a otras Reales órdenes que las hubieren precedido = Considerando
que desde la fecha de 1887 la provincia de Álava entrega periódicamente al
Estado una cantidad abrada por la escuela Normal de Maestros, cantidad
que no se ha logrado alterar ni aun al suprimirse en Álava la escuela nor-
mal; intransigibilidad de cifras que si favorece al Estado para no devolver a
la provincia cantidades que no se invierten en las abenciones para cuya sa-
tisfacción se cobran, es lógico y equitativo que aproveche a la provincia para ne-
garle a aumentar sus estériles sacrificios por una enseñanza que no se dis-
fruta = Considerando que no hay paridad entre la provincia de Álava
y las de Vizcaya y Guipúzcoa pues disfrutando estas de Escuelas normales
es lógico que disfruten los aumentos que pueden ocurrir en esta enseñanza

Vitoria
La Junta de Fomento
solicita subvención

mientras que Alava al no tenerla debe quedarle siquiera el beneficio de que no se aumenten aun mas las plantillas de un personal y material que no existe = La informante es de parecer que no se acceda a lo solicitado por el Regente de la Escuela practica graduada aneja al Instituto de Vitoria = V.E. no obstante decidirá lo que estime más justo = Vitoria 9 de Mayo de 1911 = Federico Baraihar = Antonio de Echave-Lustache = B. de Guineá»

El cuarto en los escritos de los Srs. Presidentes de la Junta de Fomento y de la Comisión de ciclismo y otros deportes suplicando la concesión de un premio para el circuito automovilista que se organiza y que se condonen los derechos de peaje correspondientes a los automóviles que concurren a dicha fiesta. El texto del informe es el siguiente: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto las instancias que dirigen los Srs. Presidentes de la Junta de Fomento de Vitoria, y de la Comisión de Ciclismo y otros deportes, suplicando alguna subvención para ayudar y dar más importancia al programa de festejos que organiza y que se condonen los derechos de peaje de los automóviles que concurren al circuito automovilista que constituye uno de los números de aquel encargando tambien a los señores camineros la vigilancia de la carretera en que se celebre = La informante ve con la mayor simpatía el laudable celo que la Junta de Fomento despliega y los sacrificios que se impone en favor de la Capital = Considera que V.E. debe coadyuvar al logro exito del fin que se persigue, pero al estudiar los medios de dar forma a esta cooperación, ve con sentimiento que el estado económico de las Arcaas provinciales no consiente que la Diputación, representante de toda la provincia pueda gravar su presupuesto con el nuevo gasto que supondría la subvención solicitada en beneficio exclusivo de Vitoria = Por ello se cree en el caso de proponer se manifieste a la Junta de Fomento de esta Ciudad que como ya anteriormente se tiene indicado, la Diputación procurará contribuir a la mayor amenidad del programa de festejos facilitando la celebración de sus concursos agrícolas en época y condiciones que coincidan con el programa que dicha entidad trata de desarrollar = En cuanto a la petición de la Comisión de ciclismo y otros deportes de la misma Junta, no ve inconveniente en que sea atendida encargando al personal de carreteros la vigilancia de la vía en que se celebre el circuito automovilista y eximiendo de derechos de peaje a los automóviles inscritos para la carrera que aunque deberían abonarlos a su entrada en Alava, serán devueltos máxime que justifiquen dicho extremo = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 10 de Mayo de 1911 = Federico Baraihar = Antonio de Echave-Lustache = B. de Guineá»



Urbarrundia

matricula industrial

Y el quinto en la matricula industrial del Ayuntamiento de Urbarrundia para 1911. El informe es el que se inserta seguidamente: — Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la matricula industrial del Ayuntamiento de Urbarrundia para el año actual y las reclamaciones formuladas contra ella que se acompañan con informe de la Corporación municipal; y — Considerando que la clasificación de los contribuyentes y utilidades que se les asignan son al parecer las reglamentarias — Considerando que el tipo de tributación y recargos que se exigen dentro del límite autorizado — Considerando que las reclamaciones interpuestas deben ser remeltas en primer término por los Ayuntamientos a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del ramo — La que informa entiendo procede aprobar dicha matricula con la reserva ordinaria y entendiéndose que tal aprobación no alcanza a las croquis objeto de recursos de agravio, respecto de las cuales deberá resolver el Ayuntamiento aquilatando si se ejercen o no las industrias pues en caso afirmativo deberán ser comprendidas en la matricula aunque tengan poca importancia — V.E. no obstante resolverá lo más procedente — Victoria 11 de Mayo de 1911 — Federico Baraibar — Antonio de Echave — Justo de la — B. de Guineá y

Vitoria

El Ayunt. pide recargo a la propiedad

Se dió cuenta luego del dictamen suscrito por la misma Comisión de Hacienda provincial en el escrito del Ayuntamiento de Vitoria aplicando se le autorice para disponer de la baja provisional de que en la actualidad viene disfrutando la propiedad rústica y urbana (ha estudiado el) a los dueños los contribuyentes. Liberalmente copiado, el informe dice así: — Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda provincial encargada de informar en la comunicación del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, trasladando acuerdo de su presidencia por el que interesa se le autorice para disponer de la baja provisional de que en la actualidad disfruta la propiedad rústica y urbana ha estudiado el asunto, y — Resultando que al aplicar los datos estadísticos al encaesamiento por contribución territorial para el año 1908 dispuso V.E. que el líquido imponible que resultaba por los tres conceptos de rústica urbana y pecuaria fueren reducidos si bien provisionalmente, en un diez por ciento — Resultando que de esta misma base se partió también al fijar el cupo que por contribuciones encaesadas ha de satisfacer el Ayuntamiento de Vitoria hasta el 31 de Diciembre de 1911 — Considerando que representando dicho diez por ciento cuota provisional el Ayuntamiento pretende convertirla en municipal disponiendo así de cantidades que corresponden a esta Diputación que si bien renunció voluntariamente a ellas es indudable que tiene perfecto derecho a exigir las si las circunstancias lo hiciesen necesario — Considerando

que de accederse á la réplica, los contribuyentes del Distrito de Vitoria, resultarían de
peor condición que los del resto de la provincia y se establecería además un precedente
que había de ser invocado por otros Ayuntamientos para aumentar sus in-
gresos = La que informa se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde no
existen términos hábiles para atender á los deseos del Municipio Vitoriano
= V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 8 de Mayo de 1911 =
Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustache = B. de Guineá

El Sr. Mañuri alegando que el Ayuntamiento de Vitoria, que, como todos
saben, no puede cobrar hace ya años el impuesto de Hoja de Hermandad
y sin embargo lo paga á la Diputación, piensa dedicar los recargos que so-
licita de 5% sobre la propiedad urbana y 10% sobre la rústica de la Hoja
provisional que en la actualidad viene disfrutando á un auxilio de la Hoja
de Hermandad, en valor de unas 15.000 pts. que es lo que se calcula produci-
rán dichos recargos, propone que se acceda á lo solicitado por el Ayunta-
miento pero con ciertas condiciones que podrían ser que no cobre la Hoja de
Hermandad y de cobrarla, que no se gire el importe á que ascienden estos re-
cargos y que la concesión sea provisional, es decir que la Diputación pueda
anularla cuando desee ella cobrar los recargos; y entiendo que así no se perju-
dica á la Diputación pues siempre estará á su disposición este tributo si
lo necesita y hasta aunque la concesión fuera definitiva, porque en el An-
cierto del Ayuntamiento de Vitoria ya se consignó que cualquiera impuesto
nuevo que la Diputación gire, será encabezado al Ayuntamiento de Vitoria
ni á los contribuyentes del Municipio pues la Hoja de Hermandad puede co-
brarse con un recargo sobre la propiedad = El Sr. Echave-Sustache mani-
fiesta que la Comisión informante no consideró equitativo el recargo so-
licitado, porque no grava en igual proporción á todas las manifestaciones de
la riqueza, siendo mayor para la propiedad rústica á la que hace poco tiempo
se ha recargado con los impuestos sobre los ganados de labor y cabría que
para la urbana y no estando incluidos la industria y el comercio; que
ese recargo es provincial y no municipal; y que la Diputación puede
necesitarlo cobrarlo y entonces no podrá hacerlo en el Ayuntamiento de
Vitoria porque acaso dirá este que no puede sustituir habiéndose =
Replica el Sr. Mañuri que la industria y el comercio de Vitoria están
atravesando una grave crisis y es imposible recargarlos más, mientras que
afortunadamente la propiedad rústica sobre todo en la llanada de Vitoria
se encuentra en estado próspero, y si para hacer efectivo el impuesto de Hoja
de Hermandad el Ayuntamiento de Vitoria hiciera uso del medio que
indica el número 4º del artículo 11 de la Instrucción de impuestos

Gijón
9 mult
leña



nada más que con una porción que recargara sobre los frutos recolectados, bastaría tal vez para obtener el auxilio que ahora solicita saliendo en lauces todo de la propiedad rústica; anade que si se debate este asunto es únicamente por complacencia del Ayuntamiento, pues este sin permiso de la Diputación puede cobrar el recargo. — El Sr. Echave Sustache dice que al recargarse la propiedad rústica con los impuestos a los ganados de labos y cabrio protestarían los 44 pueblos rurales del Ayuntamiento de Vitoria, y seguramente protestarían también contra el nuevo recargo que se solicita. — Expone que efectivamente el Ayuntamiento de Vitoria por el acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de 1909 puede recargar a la propiedad sin autorización pero que le extraña que pida el permiso y esto le indica como que se quiere crear un estado de derecho para lo sucesivo y que se pretende que la Diputación sancione lo solicitado para anular las reclamaciones que pueda originar. — Comina manifestando que como el informe no se opone al derecho del Ayuntamiento debe aprobarse pudiendo el Ayuntamiento motivado propio cobrar luego el recargo. — El Sr. Mauri le contesta que de no consignarse en el acuerdo la salvedad de los derechos del Ayuntamiento no puede aprobarse el informe porque en este se niega la autorización pedida. — El Sr. Guirca Herria en el debate y expone que está conforme con el dictamen porque no coarcta las facultades del Ayuntamiento el cual ha solicitado la autorización para cobrar el recargo sin duda porque no se ha fijado que procede exigirlo sin autorización. — Después de algunas rectificaciones se acuerda por unanimidad aprobar el informe con la adición de que esto no obsta para que el Ayuntamiento de Vitoria pueda hacer uso de los derechos y atribuciones que le conceden la Instrucción de Impuestos vigente y el acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de 1909 modificando las bases para la exacción del impuesto de Hija de Hermandad.

Hecho supos S. E. en discusión tres informes de la Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos que seguidamente se detallan. — El primero en la alzada de D. Carlos Basabe vecino de Oyardo contra acuerdo de la Comisión provincial inprohibitivo de 48 pesetas de multa por corta abusiva de leña en el monte común. El informe dice así: — Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por D. Carlos Basabe y Pinedo vecino de Oyardo contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 20 de Enero último por el que se le impuso la multa de 48 pesetas por extraer abusivamente del monte común seis carras de leña de la suerte fogueral perteneciente al Sr. Maestro de aquella localidad; y teniendo en cuenta que el acuerdo

Gujuli y Oyardo
9 multa por vender
leña

contra el que se recurre es justo puesto que ha quedado demostrado en el expediente que se aprovechó el recurrente de los seis carros de leña que tenía que dejar en el monte pertenecientes al Sr. Maestro, entrayendo del mismo los suyos y los citados que hacen 16 carros de leña, y por consiguiente seis de ellos abusivamente y como la penalidad impuesta se ajusta a lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes la informante es de parecer debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la provincial contra el que se recurre, desvirtuando en su virtud el escrito de apelación del Sr. Basabe = V.E. sin embargo resolverá lo que mejor proceda = Victoria 11 de Mayo de 1911 = Victor de Maola = Pedro Jáuregui

Argónmaniz

c) multa por extraer leñas
fogueras sin cumplir las com-
pensaciones

El segundo en el recurso promovido por el vecino de Argónmaniz D. Damian L. de Vicuña contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndole multa por extraer la leña fogueral del monte sin haber cumplido la compensación. Literalmente dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos que suscribe ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Damian Lopez de Vicuña vecino de Argónmaniz participando haber sido multado por la Comisión provincial en 30 pts. por extraer la leña fogueral del monte sin haber cumplido la compensación impuesta por el concepto, y reclama de dicho acuerdo toda vez que trató de cumplimentar dicha compensación satisfaciéndola en metálico en la forma hecha por la vecina D^a Maria Ugarte sin que se le haya querido recibir cantidad alguna a pesar de estar en iguales condiciones que aquella puesto que no tiene carro ni pareja y no puede hacer la prestación personal por ocupar el cargo de Jefe Municipal; y la informante en vista de lo expuesto opina debe V.E. disponer se amplien las diligencias instruidas por el Subreguarda Sr. Ugarte, para lo cual volverá al mismo expediente a fin de comprobar los hechos aducidos por el recurrente resolviendo por el resultado de dichas diligencias lo que se crea más acertado = Es el parecer de los que suscriben, no obstante V.E. acordará lo que mejor proceda = Victoria 10 de Mayo de 1911 = Victor de Maola = Pedro Jáuregui

Landa - Arriaga

c) multa por corta de jaros

Y el tercero en la alzada de D. Eamias Tharsabal contra la multa que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de jaros en el monte del pueblo de Landa. El informe es el que a continuación se copia: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Eamias Tharsabal y R. de Larrea, vecino del pueblo de Arriaga contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 30 pts. equivalente al triple del valor de unos jaros cortados abusivamente en el monte común del pueblo de Landa fundando su recurso en que suponía el interesado que la corta la efectuaba en la propiedad de su padre político

G. 117
c) multa p



Gujuli

multa por vender pilotes

que tiene terrenos colindantes con el monte común y en cuanto observó que se salía del terreno particular dió cuenta de su equivocación á la Junta administrativa de dicho pueblo lamentándose del citado error, segun así lo atestigua con el escrito que acompaña firmado por el Presidente y vocales de la Junta administrativa y Ayuntamiento respectivos; y la informante teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias y que por lo tanto no hubo intención por parte del recurrente de verificar corte abusiva alguna, segun lo aprecia en el referido documento la mencionada Junta administrativa de Landa, es de parecer que debe V.E. eximir al recurrente de la penalidad impuesta, satisfaciendo como multa irrisoria el valor de los jaros cortados equivocadamente los cuales fueron sacados en 18 penlos quedando modificado en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Marzo ppdo. = Tal es la opinión de los que suscriben, V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 9 de Mayo de 1911 = Victor de Maola = Pedro Jáuregui

Después se sometió al conocimiento de S.E. el informe de la citada Comisión de Montes y Caminos emitido en la alzada de D. Domingo Pinedo y consortes, vecinos de Gujuli contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndoles multas por haber vendido leñas de sus mercedes foguerales. El informe es el siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento el recurso de alzada promovido por D. Domingo Pinedo y consortes vecinos de Gujuli contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndoles multas por venta abusiva de unas pilotes procedentes de las mercedes foguerales; y teniendo en cuenta que el apelado acuerdo se halla ajustado en un todo á lo que dispone en las Ordenanzas de Montes, respecto al particular y no hallando por el contrario en el escrito recurso fundamentos suficientes para modificarlo la informante es de opinión debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el citado acuerdo de la Comisión provincial contra el que se alzan los Srs. Pinedo y Consortes desestimando en su virtud el recurso contra el interpuesto — V.E. no obstante con sus mayores luces resolverá lo más arreglado á justicia = Victoria 6 de Mayo de 1911 = Victor de Maola = Domingo Sanju = Pedro Jáuregui

El Sr. Echave-Sustache ruega á la Diputación que inspirándose como en muchos otros casos, en benignidad, rebaje la multa á los denunciados ya que segun manifiestan ellos en su recurso, la venta no es lucrativa pues los pilotes vendidos valían solamente como la leña puesta en su casa

y por eso cree que no debe exigirse el triple de su valor sino el minimum de la penalidad — El Sr. Atauri manifiesta que no podian los reclamantes con arreglo a las Ordenanzas de Montes vigentes el año pasado vender los materiales procedentes de sus tenas fogueras pero si con las que actualmente rigen y teniendo en cuenta esto y que la Diputación por reciente acuerdo ha dado efecto retroactivo a las vigentes Ordenanzas, pide que se absuelva a los recurrentes — El Sr. Araola les contesta que los materiales que se pueden sacar de las tenas fogueras los venden por fuero y que en este caso no existen las circunstancias especiales que concurrían en el abudido por el Sr. Atauri. El Sr. Guinea expresa que las Ordenanzas hoy vigentes permiten la venta de las tenas fogueras y las antiguas la prohibían pero segun el artículo 15 de las mismas a los vendedores solo se les puede imponer una multa equivalente al valor de lo vendido — Interviene el Sr. Presidente y de conformidad con lo propuesto por él se acuerda aprobar el informe con la modificación de que las multas impuestas sean rebajadas al valor de las tenas vendidas.

Tambien fue leído otro dictamen presentado por la repetida Comisión de Montes y Caminos en el recurso entablado por D. Anselmo Trasi vecino de Baranbio contra la multa de 40 pts. que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de leña en el monte del Ayuntamiento de Luya. El informe es del tenor literal siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Anselmo Trasi vecino de Baranbio contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 30 de Noviembre ultimo por el que se le impuso la multa de 40 pesetas por corta abusiva de 80 pies de haya en el monte del Ayuntamiento de Luya; y como el acuerdo contra el que se recurre por el Sr. Trasi se ajusta a lo prevenido en el artículo 63 de las Ordenanzas de Montes vigentes sin que en el escrito del Sr. Trasi se expongan más fundamentos que el hacerse constar por dicho Sr. que el referido acuerdo es perjudicial a sus intereses, la informante opina debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el mencionado acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Noviembre de desistiendo en consecuencia el escrito de apelación del Sr. Trasi — V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado — Victoria 8 de Mayo de 1911 — Federico Baraibar — Pedro Jáuregui —

El Sr. Atauri expone que teniendo en cuenta que para hacer la corta el denunciado obtuvo autorización del Alcalde de Luya, debe eximirse de responsabilidad o cuando menos rebajársela pues nunca estaria más justificada que en esta ocasion la benignidad de la Diputación — Le contesta

Señor de la Excmo.
Al dia 12 de Mayo
... Pres.
Sr. Baraibar
... Dip.
Sr. Niguel
" N. B.
" Jáuregui
" Guinea
" Fernan
" Monte
" Atauri
... Dip.
Sr. Araola
" Echave-
... Sec.
Sr. Luya



el Sr. Asaola que el interesado debía saber que la autorización para la corte no se la podría conceder el Alcalde sino la Comisión provincial o la Diputación pero advierte que no obstante no se opone por su parte a la rebaja de la pena de la multa del cuádruplo al valor de lo confiscado abusivamente por el recurrente.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende de la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Adelino J. Parales



Victor de Chacón

Antonio de Lechaue-Justicia

Luis de Zurranga

SENA-24. ANL-026-043

En la ciudad de Vitoria

por el Sr. Asaola que el interesado debía saber que la autorización para la corte no se la podría conceder el Alcalde sino la Comisión provincial o la Diputación pero advierte que no obstante no se opone por su parte a la rebaja de la pena de la multa del cuádruplo al valor de lo confiscado abusivamente por el recurrente.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende de la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende de la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Queda acordado que se comunique a los interesados en el presente expediente.